

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900220190013700  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Hugo Sosa Isaza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cinco de abril del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

El demandado José Hugo Sosa Isaza, suscribió pagaré número 066306100013955 por valor de \$7.999.516 como concepto de capital, calendado el dos de noviembre de dos mil dieciséis con fecha de vencimiento del veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, y pagaré número 066226100005962, por valor de \$7.167.883 como concepto de capital, fechado el catorce de enero de dos mil quince y pagadero el primero de abril de dos mil diecinueve en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado, el día seis de noviembre del dos mil nueve, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de José Hugo Sosa Isaza.

Por auto del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada al demandado mediante aviso, el cinco de marzo de dos mil veintiuno, contando con el término para pagar y proponer excepciones el transcurrido entre el once y el veinticinco de marzo del presente año, posterior al indicado en el artículo 91 del C.G.P. La parta demandada guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES

Los títulos valores, pagaré número 066306100013955 por valor de \$7.999.516 como concepto de capital, calendado el dos de noviembre de dos mil dieciséis con fecha de vencimiento del veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, y pagaré número 066226100005962, por valor de \$7.167.883 como concepto de capital, fechado el catorce de enero de dos mil quince y pagadero el primero de abril de dos mil diecinueve y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará ... seguir adelante la ejecución para el

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900220190013700  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Hugo Sosa Isaza

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de José Hugo Sosa Isaza, identificado con cédula de ciudadanía número 93.415.543 de conformidad con la providencia del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**